

**ACUERDO N° 101/2016  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley N° 025, del Órgano Judicial y la necesidad de aprobar nóminas de postulantes habilitados para Registradores y Sub-Registradores de Derechos Reales, lo dispuesto en la Ley 1817, en el D.S. 27957 de 24 de diciembre de 2004; sus antecedentes y,

**CONSIDERANDO I:** Que, el Jefe Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, remite a la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura los resultados de las convocatorias públicas N° 06/2016, para ejercer los cargos de: **Registradores y Sub-Registradores de los distritos judiciales de Pando, La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Potosí, Tarija, Chuquisaca y Oruro.**

**CONSIDERANDO II:** Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado determina que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos concordante con el art. 183 párrafo IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025, dispone: “El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuaran en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos”.

Que, en ese entendido, el principio de “Ultractividad” permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones de hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga como en el caso presente a que la disposición legal referida en el párrafo anterior dispone que el funcionario del sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia. Por lo que a efectos de la designación de los Registradores y Sub-Registradores, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por la Ley 1817 del Consejo de la Judicatura y su reglamentación interna en cuanto al procedimiento de selección y designación.

*R* Que, el art. 13. III. numeral 2. de la Ley 1817, señala que el Consejo de la Judicatura -ahora Consejo de la Magistratura- tiene competencia, para proponer a los órganos competentes, nóminas para cargos de Registradores y Sub-Registradores de Derechos Reales, de acuerdo al sistema de selección de personal.

*P* Que, el art. 80 del Decreto Supremo N° 27957, señala: “El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura...” -ahora Consejo de la Magistratura- norma concordante con el art. 17. II. de la Ley 1817.

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley 1817 que modifica el art. 4 y 271 de la Ley 1455 de Organización Judicial, establece que las Cortes Superiores -ahora Tribunales Departamentales de Justicia- designaran a los Registradores y Sub-Registradores de Derechos Reales, de nóminas propuesta por el Consejo de la Judicatura -ahora Consejo de la Magistratura- norma concordante con el art. 88 del D.S. 27957.

Que, el Consejo de la Magistratura debe cumplir con el mandato constitucional, así como la Ley No. 025 del Órgano Judicial, en cuanto a realizar los procesos de selección de determinados

cargos. En efecto, el ejercicio de estas competencias constituye una obligación para ésta entidad bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento; de allí que resulta necesario asumir acciones con el objetivo de cubrir las acefalías, precisamente para no generar problemas en cuanto a la retardación de justicia o mora procesal.

Que, en cumplimiento a las normas señaladas anteriormente, corresponde al Pleno del Consejo de la Magistratura aprobar las nóminas de postulantes habilitados, a efecto de remitir las mismas a los Tribunales Departamentales de Justicia para las designaciones correspondientes.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones, establecidas en el artículo 182 numeral 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

**ACUERDA:**

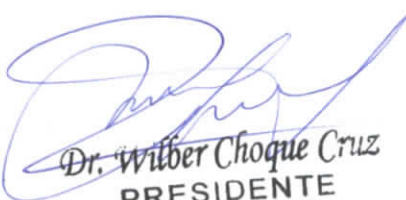
**Primero.- Aprobar** las nóminas de postulantes habilitados para ejercer los cargos de: **Registradores y Sub-Registradores de los distritos judiciales de Pando, La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Potosí, Tarija, Chuquisaca y Oruro, conforme a los cuadros finales de calificación adjuntos, que forman parte indisoluble del presente Acuerdo.**


**Segundo.-** Remítase al Tribunales Departamentales de Pando, La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Potosí, Tarija, Chuquisaca y Oruro, a efectos de realizar las designaciones correspondientes.


**Tercero.-** Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciseis.

**Regístrese y comuníquese**

  
Dr. Wilber Choque Cruz  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Abog. Wilma Mamani Cruz  
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA